

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Samuel Miara, Oscar Augusto Isidro Rolón, Mario Alberto Gómez Arenas y Eugenio Pereyra Apestegui en la causa Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1) y homicidio agravado con ensañamiento - alevosía", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en el precedente de Fallos: 341:1768 "Hidalgo Garzón" (votos concurrentes de los infrascriptos) a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, corresponde hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario y confirmar la decisión recurrida. Hágase saber y remítase a los fines de su agregación a los autos principales.

*(en disidencia)*  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
DISI-11-  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
-1-  
HORACIO ROSATTI



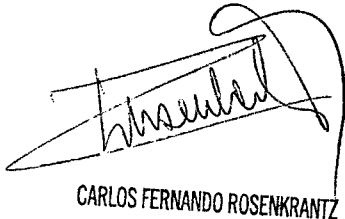
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis*, lo resuelto por el Tribunal en el precedente de Fallos: 341:1768 "Hidalgo Garzón" (disidencia del juez Rosenkrantz) a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, corresponde hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario y revocar la decisión recurrida con el alcance allí indicado. Hágase saber, remítase a los fines de su agregación a los autos principales y díctese un nuevo fallo con arreglo al presente.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a Samuel Miara a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de queja interpuesto por Samuel Miara, Oscar Augusto Isidro Rolón, Mario Alberto Gómez Arenas y Eugenio Pereyra Apestegui, asistidos por la Dra. Magdalena Laiño, Defensora Pública coadyuvante.

Tribunal de origen: Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2.